

recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Inicio del procedimiento recaudatorio.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, haciendo público el período de cobranza en los términos del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y al efecto se determina:

a) El plazo de ingreso. Desde el día 1 de marzo de 2006 al 30 de abril de 2006.

b) La modalidad de ingreso utilizable será la de recaudación por el Servicio Municipal de Agua.

c) Los lugares, días y horas de ingreso. Servicio de Aguas. Barrio La Maza, número 1. Meruelo. Martes y jueves de 10 h. a 14 h.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en entidades de crédito.

Inicio de los procedimientos ejecutivo y de apremio.

Se advierte que al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio ordinario del 20% así como los intereses de demora. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, se aplicará el recargo ejecutivo que será del cinco por ciento. Se aplicará el recargo apremio reducido del 10 por ciento que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Meruelo, 3 de mayo de 2006.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

06/6444

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/41/2006, de 8 de mayo, por la que se regulan las bases de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria y se convoca dicha prima para el año 2006.

La actividad apícola supone para el medio rural de Cantabria una valiosa fuente alternativa de rentas, que adquiere una valoración aún mayor si tenemos en cuenta que se centra preferentemente en aquellas zonas de la Región más afectadas por el despoblamiento y que su desarrollo es perfectamente compatible con la conservación y mejora del entorno natural.

Además, la función polinizadora de las abejas tiene una gran importancia tanto desde el punto de vista medioambiental —contribuyendo a la conservación de ciertas plantas silvestres—, como desde el agrícola —mejorando los rendimientos de las cultivadas.

Así pues, a la vista de los beneficios de todo tipo que la apicultura en general y la polinización en particular reporta para el medio rural, se considera de alto interés el fomento de dicha actividad.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Orden es regular las bases y proceder a la convocatoria para el año 2006 de una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas —la prima de polinización—, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas —conforme éstos se definen en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas—, y que cumplan además los siguientes requisitos:

a) El titular de la explotación deberá tener el domicilio fiscal en Cantabria.

b) La explotación deberá tener inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Cantabria, un efectivo mínimo de 15 colmenas debidamente identificadas con el número de registro, el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes de la prima.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Tipos y cuantía de las ayudas.

1. En todos los casos, y con los límites que se fijan en los siguientes apartados, el número máximo de colmenas por el que se podrá obtener prima será el menor de los dos siguientes:

a) Número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Cantabria el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes.

b) Número de colmenas declarado por el apicultor en su solicitud.

2. La cuantía máxima de la prima que se concederá a los apicultores que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior será:

a) Para apicultores individuales que en el momento de convocatoria de las primas sean titulares de explotaciones inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias, conforme a la legislación aplicable, o estén afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o como Autónomo en la actividad agraria: hasta 11 euros por colmena. Este mismo tope se aplicará a las explotaciones asociativas (Cooperativas de Producción y Sociedades Agrarias de Transformación) inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

b) Para el resto de explotaciones asociativas: hasta 9 euros por colmena.

c) Para el resto de apicultores individuales: hasta 7 euros por colmena.

3. El número máximo de colmenas con derecho a prima por cada solicitante individual será de 500. En el caso de explotaciones asociativas este número máximo no podrá exceder de 500 por cada socio.

Artículo 4.- Compatibilidad.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida

por ésta u otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, para el mismo fin, dentro del mismo año de concesión de la ayuda.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figuran como Anexo I a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria de estas ayudas y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
- b) Etiqueta identificativa emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el Gobierno de Cantabria que acredite el domicilio fiscal del solicitante.
- c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.
- d) Justificante de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria, de los apicultores que no tengan la condición de titulares de Explotaciones Prioritarias, en los casos que proceda.
- e) Declaración de las colmenas objeto de ayuda, según anexo II.
- f) Certificación de titularidad de la cuenta bancaria (ficha de terceros).
- g) Declaración de tener identificadas todas las colmenas con el número del Registro de Explotaciones Apícolas correspondiente a la explotación, y de no haber solicitado ni percibido, dentro del año en curso, ayuda alguna para la misma finalidad, por parte de cualquier administración pública (se incluye en el anexo I).

3. En el caso de que el solicitante sea Cooperativa Agraria de Producción o Sociedad Agraria de Transformación, además de la anterior documentación deberá aportar:

- a) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos.
- b) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios con indicación expresa del NIF de cada uno de ellos y la identificación de la persona autorizada por la sociedad para solicitar la ayuda en representación de la sociedad.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la competencia atribuida en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas en el siguiente orden: primero los beneficiarios que se incluyen en el apartado 2.a) del artículo 3, segundo los del apartado 2.b) y tercero los incluidos en el apartado 2c). Dentro de cada grupo de beneficiarios se priorizarán las solicitudes en función de la fecha de presentación de solicitudes.

2. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de la misma.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario todas las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y la forma establecida.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinan para la concesión de la ayuda.
- c) Mantener el número mínimo de colmenas a que hace referencia el artículo 3.1., al menos durante 1 año a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes, y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este período en los 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.
- d) Colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno llevar a cabo la entidad concedente, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda; así como proporcionar los datos requeridos y facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.
- e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Comunicar a la entidad concedente cualquier incidencia que suponga una variación en los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

Artículo 9. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a la aplicación 05.03.412B.774.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 45.000 euros.

ANEXO II

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2006, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 14/2.003, de 19 de febrero, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que establece una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria y se convoca dicha prima para el año 2003 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

SOLICITUD DE AYUDA PARA PRIMA DE POLINIZACIÓN
Orden GAN /2.006, de ____ de _____, por la que se establece una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Total colmenas _____

Declaro, igualmente que si no tengo previsto hacer trahumancia en:

Fechas	Lugares

Santander, a ____ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

06/6526

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA POLINIZACIÓN**

D. _____, con D.N.I. _____, domicilio en _____, C.P. _____, Ayuntamiento de _____, Tfno. _____ en su calidad de titular/representante de la sociedad _____, con C.I.F. _____ domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ y Tfno.: _____, Código de Explotación Apícola _____, y teniendo en cuenta: Que si no soy titular de Explotación Prioritaria, conforme legislación vigente,

DATOS BANCARIOS

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

SOLICITO acogerme a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ ____/2.006 de ____ de _____ de 200__, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Acompaño:

D.N.I. o C.I.F. del solicitante (art. 5.2.a)
Etiqueta identificativa AEAT (art. 5.2.b)
Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social (art. 5.2.c)
Justificante del régimen de la S.S. al que pertenece (art. 5.2.d)
Declaración de colmenas objeto ayuda (anexo II) (art.5.3.e)
Ficha de terceros (anexo III) (art. 5.3.f)
Copia estatutos (sólo explotaciones asociativas) (art. 5.4.a)
Certificación solicitud ayuda, relación socios con NIF e identificación persona autorizada (solo explotaciones asociativas) (art. 5.4.b)

Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que anteceden son ciertos, así como que:

- Dentro del presente año, no he solicitado ni percibido ayuda alguna para la misma finalidad de ninguna administración pública
 - Tengo identificadas todas las colmenas con el número de registro de la explotación.
- Me comprometo** expresamente a:
- Facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.
 - Mantener el número de colmenas para el que solicité la ayuda, al menos durante 1 año a contar desde la fecha de presentación de solicitudes y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este periodo en los 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.

Santander, a ____ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero ,y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2006.

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2005, reguló las ayudas concedidas a las explotaciones que como consecuencia del saneamiento ganadero hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación con objeto de paliar las pérdidas económicas de los productores derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Sin embargo, manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2006, y tras la experiencia adquirida tras la tramitación de estas ayudas durante el ejercicio 2005, se hace aconsejable su modificación en determinados aspectos, relacionados con los requisitos de los beneficiarios, así como los plazos para la presentación de las solicitudes.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,